



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

TIPO	CIRCULAR DE COORDINACION
ASUNTO	PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD, DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGIMENES DE AYUDA DECLARADOS EN LA SOLICITUD UNICA
CLAVE TEMÁTICA	201 /202
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
FECHA	5 de mayo de 2008
NÚMERO	13/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800003854
VIGENCIA	Campaña 2008/2009
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. BASE LEGISLATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA.....	1
3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	2
4. PORCENTAJES DE CONTROL	4
5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA	5
6. CONTROLES POR TELEDETECCION.....	6
7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS.....	8
8. VERIFICACIONES CONDICIONES ADMISIBILIDAD.....	10
9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRICOLA....	23
10. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACION SUPERFICIE.	25
11. SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL GRUPO CULTIVO....	26
12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.....	26
13. CONTROLES ESPECIFICOS SEMILLAS, ALGODÓN, TABACO, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, CITRICOS PARA TRANSFORMACIÓN Y TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	27
14. CONTROLES DE CALIDAD	27
15. PLANES CONTROL COMUNIDADES AUTONOMAS	27
16. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES.....	28
17. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS.....	30
18. INFORME FINAL	30
19. ANEXO 1 : EJEMPLO DE CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6.2. DEL R (CE) 796/2004.....	31



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) 1782/2003, establece en el Capítulo 4 del Título II, el Sistema Integrado de Gestión y Control que deberá aplicarse a los regímenes de ayuda establecidos en los Títulos III y IV y prevé, en cada Estado Miembro, una autoridad encargada de la coordinación de los controles a los que deben someterse los productores que han presentado solicitudes de ayuda. Los controles sobre el terreno tienen como objetivo la verificación de las condiciones de admisibilidad de las superficies declaradas en la Solicitud Única, para cada régimen de ayuda solicitado.

La Solicitud Única y los Regímenes de ayuda por superficie, incluidos en la misma, quedan definidos, respectivamente, en los apartados 11 y 12 del artículo 2 del Reglamento (CE) 796/2004. Asimismo, en el artículo 23 se dispone que los controles sobre el terreno se efectuarán de forma que se garantice la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

Las condiciones generales y específicas para poder optar a los regímenes de ayuda del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 quedan establecidas en el Reglamento (CE) 1973/2004.

Por otra parte, en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, se establece que al FEGA le corresponden las funciones de la coordinación de los controles previstos para el sistema integrado de gestión y control.

Por último, en el Real Decreto 1470/2007 se disponen los requisitos que deben cumplir determinados cultivos y, en su artículo 97, se dispone que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborará un Plan Nacional de control para la Campaña, que deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de las solicitudes de ayudas.

En virtud de lo anterior se dicta la presente Circular de Coordinación.

2. BASE LEGISLATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA

Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, modificado en último término por el Reglamento (CE) 146/2008 de 14 de febrero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.



Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, modificado en último término por el Reglamento (CE) 145/2008, de 19 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003.

Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre, modificado en último término por el Reglamento 1548/2007, de 20 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de las frutas y hortalizas en el régimen de pago único y el establecimiento de los pagos transitorios para los sectores de cítricos y tomates enviados a transformación.

Orden APA/736/2008, de 14 de marzo, por la que se modifican las fechas en las que las parcelas de las hectáreas admisibles deben permanecer a disposición del agricultor para justificar derechos de ayuda en la solicitud única

Asimismo, se han tenido en cuenta, al redactar este Plan, los siguientes documentos de trabajo de la Comisión Europea:

Documento de la Comisión DS/2006/24 – Revisión 2 “Sobre el incremento de los porcentajes de control sobre el terreno de las solicitudes de ayuda superficies cuando se encuentran irregularidades significativas”.

Documento de la Comisión AGRI/60363/2005 – Revisión 1 "Controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 23-32 del Reglamento (CE) nº 796/2004 - Recomendaciones para el control y la medición de superficies”.

Documento Joint Research Center (JRC-Comisión) IPSC/G03/P/SKA/ska D(2006)(5537) “Tolerancias técnicas para los controles sobre el terreno”.

Documento JRC-Comisión de selección de zonas de control y análisis de riesgos (JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D) 2007)(8218) de 31/07/2007.

Documento JRC-Comisión de Especificaciones Técnicas para la Campaña 2008 de los controles por teledetección (JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2007)(8451) de 01/12/2007 y Recomendaciones Técnicas (Partes 1 –3).



3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer el Plan Nacional de controles sobre el terreno, para la verificación de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas en la “Solicitud Única” para los regímenes de ayuda del Título III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, en la campaña de comercialización 2008/2009.

Será de aplicación a los controles que se realicen por las Comunidades Autónomas en los siguientes ámbitos:

3.1. Geográfico

En 2008 se realizarán controles sobre el terreno en todo el territorio nacional, mediante inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, o mediante controles asistidos por teledetección - satélite, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Región de Murcia, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán controles por teledetección mediante foto aérea.

3.2. Sectorial

Comprende los regímenes de ayuda por superficie de la solicitud única, establecidos en el Título III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003:

- Régimen de pago único (derechos retirada y derechos normales).
- Pagos acoplados a los productores de cultivos herbáceos (Anexo IX).
- Otros regímenes de ayuda por superficie:
 - Prima específica a la calidad del trigo duro
 - Prima a las proteaginosas
 - Ayuda específica al arroz
 - Ayuda a los frutos de cáscara
 - Ayuda a los cultivos energéticos
 - Ayuda a las patatas para fécula
 - Ayuda para las semillas
 - Ayuda al olivar
 - Ayuda específica al cultivo del algodón y pago adicional
 - Ayuda al cultivo del tabaco y pago adicional
 - Ayuda adicional a la remolacha azucarera y caña de azúcar
 - Ayuda a los cítricos para transformación
 - Ayuda a los tomates para transformación
- Superficies declaradas para justificar la carga ganadera



Por tanto, en las solicitudes únicas seleccionadas se deberán controlar las parcelas agrícolas declaradas de los regímenes de ayudas relativos a las utilidades contempladas en el párrafo anterior.

4. PORCENTAJES DE CONTROL

4.1. Selección de la muestra

Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2008, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su Plan de Controles.

4.2 Muestra de control

El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo el 5% de todos los agricultores que soliciten el régimen de pago único.

Se asegurará que los controles sobre el terreno tengan por objeto al menos el 3% de los agricultores que soliciten ayudas al amparo de cada uno de los regímenes de ayuda por superficie contemplados en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo. En caso contrario, se deberán seleccionar expedientes adicionales hasta completar, al menos, el 3% de los solicitantes de ayudas de los regímenes indicados.

Además, se deberán realizar los siguientes porcentajes de control:

- 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo, destinado a la producción de fibra.
- 10% de las explotaciones que solicitan ayuda a los cultivos energéticos para autoconsumo.

4.3 Incremento de controles

Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se aumentará el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control durante el año siguiente. Para ello, se utilizará la tabla del documento de la Comisión DS/2006/24 – Revisión 2 “Sobre el incremento de los porcentajes de control sobre el terreno de las solicitudes de ayuda superficies cuando se encuentran irregularidades significativas”.



5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

Conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas seleccionarán la muestra de control sobre el terreno, teniendo en cuenta un análisis de riesgo y la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas.

5.1. Evaluación de los análisis de riesgo

Cada campaña, y sobre la base de los resultados de los controles obtenidos en la campaña anterior a partir de la muestra seleccionada mediante análisis de riesgos, se realizará un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo. Si el porcentaje de discrepancias es mayor en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

Del resultado del estudio realizado las comunidades autónomas deberán remitir al FEGA la información correspondiente a 2007 a más tardar el 15 de junio de 2008.

5. 2. Muestra aleatoria.

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de productores que deben someterse a controles sobre el terreno (5%). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5% mínimo de productores, se podrán seleccionar más productores de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25% de la muestra adicional de control, de acuerdo con el artículo 27.1. del Reglamento (CE) 796/2004.

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados.

Las Comunidades Autónomas deberán indicar en sus Planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

5. 3. Selección a partir de un análisis de riesgo

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.1. sobre evaluación de los análisis de riesgo, una vez seleccionada la muestra aleatoria, el resto de los productores se seleccionarán utilizando un análisis de riesgo que podrá tener en cuenta los siguientes criterios relevantes:

- Expedientes con una declaración en exceso intencional en 2007 ó con incidencias que deban constatarse en varias campañas consecutivas, de acuerdo con los criterios establecidos, a este respecto, por las Comunidades Autónomas.
- El importe de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta los diversos grupos de cultivo.



- Los resultados de los controles sobre el terreno y administrativos de las 3 ó 4 últimas campañas.
- El número y superficie de las parcelas agrícolas de la explotación por las que se solicita ayuda.
- Las incidencias de los controles administrativos cuando éstas aconsejen un control sobre el terreno.
- Los cambios respecto al año anterior en los casos de cultivos permanentes (olivar, frutos cáscara).
- Nuevos agricultores.
- Régimenes de ayuda específicos (tomates para transformación, cítricos para transformación, etc.)
- La cantidad de semillas certificadas en relación con la superficie declarada, en el caso de una solicitud de ayuda para semillas.
- Las cantidades de tabaco crudo, por variedad, cubiertas por contratos de cultivo referentes a las superficies de tabaco declaradas.
- Las solicitudes del régimen de pago único en las que se declaren superficies de frutas para justificar derechos normales.
- Los resultados de los análisis anuales del cumplimiento de la regla del 75%-90%. (Artículo 6.2. del Reglamento (CE) 796/2004) relativos a la campaña anterior, teniendo mayor peso en el análisis aquellas zonas con recintos que no cumplan.
- Otros criterios a definir por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en las bases de datos informáticas, se dejará constancia de los motivos que han conducido a la selección de cada productor, a efectos de analizar los resultados y extraer conclusiones.

6. CONTROLES POR TELEDETECCION.

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en el documento de Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea para 2008, JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2007)(8451) de 01/12/2007.



6.1. Selección de las zonas de control.

De acuerdo con el documento de Selección de las Zonas de Control y Análisis de Riesgos, de referencia JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2007)(8218), las zonas a controlar por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para una selección basada en un análisis de riesgo, las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta factores de riesgo adecuados y, en particular:

- Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.
- Regímenes de ayudas solicitados.
- Zona no controlada en años anteriores.
- Restricciones técnicas de la teledetección.
- Los que establezcan las Comunidades Autónomas.

6.2. Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control.

La selección de las solicitudes a controlar por teledetección dentro de las zonas de control puede efectuarse de dos modos:

- Incluyendo en la muestra todas la solicitudes que contengan, al menos, el 50% de las parcelas agrícolas dentro de la zona útil para las que se haya presentado solicitud de ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y que adicionalmente contengan, al menos, el 60% de superficie dentro de dicha zona útil, ó
- Aplicando un análisis de riesgo a las solicitudes incluidas en la zona de control.

Una vez que un productor ha sido seleccionado, deberá controlarse por teledetección al menos el 60% de la superficie por la que solicita una ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III, y IV del Reglamento (CE) 1782/2003. Las solicitudes de ayuda que hayan sido seleccionadas aleatoriamente y estén dentro de la zona de teledetección, podrán controlarse usando este método.

Con respecto a las Estadísticas de controles, que deben mandarse a la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las solicitudes controladas por teledetección sólo se considerarán muestra aleatoria si la zona de control se ha seleccionado aleatoriamente y se han controlado todas las solicitudes con al menos el 60% de su superficie dentro de la zona y en el caso de proceder de la selección aleatoria y estar situados en la zona de control.

En el resto de los casos, las solicitudes deberán computarse en la muestra con criterios de riesgo.



7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL.

7.1. Muestra de parcelas agrícolas objeto de control.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento (CE) 796/2004, los controles sobre el terreno se realizarán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda en virtud de los regímenes enumerados en el punto 3.2 del presente Plan Nacional de controles.

Sin embargo, la propia inspección “in situ” en el marco de los controles sobre el terreno, podrá limitarse a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas agrícolas de cada grupo de cultivo. Para el grupo de Pago Único se deberán seleccionar un 50% de las parcelas que justifican derechos normales y un 50% de las parcelas que justifican derechos de retirada. No obstante, en lo que se refiere a la ayuda a las semillas, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas declaradas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie. Asimismo, se comprobará que el cultivo existente en la parcela es compatible con el uso SIGPAC.

7.2. Selección de las parcelas agrícolas objeto de la muestra de control.

Cuando el control in situ se realice sobre una muestra de parcelas agrícolas, las Comunidades Autónomas establecerán criterios para su selección, teniendo en cuenta:

- Que deben seleccionarse a partir de la totalidad de las parcelas agrícolas por las que se solicita un régimen de ayuda.
- Que debe realizarse antes de que se inicie la inspección in situ.
- Que la selección dará prioridad a las parcelas que no hayan sido medidas en controles anteriores, aquellas situadas en recintos SIGPAC declarados por más de un agricultor ó las que no ocupen completamente la superficie de un recinto SIGPAC.
- La muestra deberá garantizar un nivel de control adecuado y representativo respecto a la superficie controlada, que deberá ser al menos el 60% de la superficie solicitada.
- Las parcelas seleccionadas para la inspección in situ irán marcadas en el Acta de control y el controlador no podrá excluir ninguna de ellas.

7.3. Incremento de la muestra de parcelas de control.

Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, se deberá aumentar la dimensión de la muestra. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se verifica una declaración con un exceso de superficie de más de un 3% en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, se deberán controlar todas las parcelas del grupo de cultivo.
- Cualquier otro criterio que considere la Comunidad Autónoma.
- En el caso de los expedientes adicionales (apartado 4.2), si se detectan irregularidades en la muestra de parcelas inicial, además de ampliarse el control al total de las parcelas del grupo de cultivo, correspondiente al régimen de ayuda específico que dio origen a la selección del expediente adicional, se extenderá el control al 50% de las parcelas del resto de los grupos de cultivo declarados en los expedientes.

7.4. Parcelas ubicadas en otra Comunidad Autónoma.

Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la Comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles.

7.5. Muestra de parcelas en los controles por teledetección.

Mediante esta técnica, se determina el uso y la superficie del 100% de las parcelas situadas dentro de las zonas de control pertenecientes a los expedientes seleccionados.

7.6. Muestra de parcelas para el control de calidad de los controles por teledetección.

Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de diez expedientes, en cada una de las zonas de teledetección por satélite. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 0,5% de los expedientes controlados. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

7.7. Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección.

Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, se verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes no controlados por Teledetección y de los expedientes rechazados incompletos.
- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes rechazados incompletos y de los rechazados completos. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se deberán verificar sobre el terreno las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.



A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un único productor, en un recinto SIGPAC.

8. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS EN LOS DISTINTOS REGIMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE.

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

8.1. De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda.

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código **D**.
- EL cultivo sembrado ó utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código **M** a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 9 de este Plan Nacional de controles y se asignará un código de incidencia **D**.

8.2. Régimen de Pago Único

8.2.1. Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en la Orden APA/736/2008, de 14 de marzo, en cuyo artículo único se establece que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda, se hará constar esta circunstancia en el Acta de control. Posteriormente se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.

Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de tener la parcela a su disposición en la fecha indicada anteriormente, la superficie determinada será 0 y se le asignará un código **A1**.

8.2.2. Las parcelas declaradas para justificar los derechos de retirada y los derechos normales forman parte del mismo grupo de cultivo de pago. No obstante, como estas parcelas deben cumplir condiciones de admisibilidad diferentes, para la verificación de las superficies determinadas se tendrán en cuenta dos grupos de cultivo de control, el de derechos de retirada y el de derechos normales.

Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de derechos de retirada	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Parcelas declaradas de retirada, con o sin cubierta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Han permanecido retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto. ▪ El barbecho se ha realizado mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada a fin de minimizar los riesgos de erosión. ▪ En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no ha sido utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios antes del 31 de agosto de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados. ▪ La superficie de la parcela agrícola retirada de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura. 	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p> <p>R</p> <p>F</p> <p>F</p>
<p>Parcelas declaradas de retirada non food:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las parcelas se dedican al cultivo contratado. ▪ En los casos de modificación de la superficie o anulación de los contratos, se verificará que las parcelas afectadas permanecen retiradas de la producción, sin que exista la posibilidad de vender, ceder o utilizar materia prima que hubiera quedado excluida del contrato. Asimismo, si el productor ha comunicado una disminución de la cosecha prevista, el controlador realizará una estimación del rendimiento. ▪ Que la variedad cultivada de girasol, en las parcelas agrícolas de retiradas 	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p> <p>M</p>



destinadas a cultivo no alimentario, no es para consumo humano directo (Artículo 107 del Reglamento (CE) 1782/2003).	Superficie determinada = 0	T
Parcelas declaradas de cereales, oleaginosas o proteaginosas Se comprobará que los cultivos son los permitidos en parcelas de retirada, según la Disposición adicional primera del Real Decreto 1470/2007.	Superficie determinada = 0	M
Parcelas declaradas de cultivos plurianuales (espárragos, alcachofas, frambuesas, moras arándanos) ó forestación El cultivo sembrado coincide con el declarado.	Superficie determinada = 0	M

Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de derechos normales	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Las parcelas que justifican derechos normales no están dedicadas a los siguientes cultivos/utilizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Frutas y frutales (incluidas frambuesas, moras y arándanos), excepto melocotoneros de carne amarilla aptos para la transformación, perales de las variedades Williams y Rocha, ciruelos de la variedad de Ente e higueras. ▪ Hortalizas (incluidos los espárragos y alcachofas), excepto los tomates aptos para la transformación. ▪ Patatas distintas de utilizadas para la fabricación de fécula. ▪ Frutos de cáscara. ▪ Viñedo, excepto la variedad moscatel. ▪ Forestales. ▪ Cultivos permanentes (excepto olivar y lúpulo). 	Superficie determinada = 0	M

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Improductivos y tierras no agrarias <p>No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en estas parcelas podrá autorizarse la realización de cultivos secundarios de frutas y hortalizas por un periodo de tres meses a partir del 1 de julio de 2008. Esta excepción no es aplicable al cultivo de patatas distintas de las de producción de fécula.</p>		
--	--	--

8.3. Régimen de ayuda a los cultivos herbáceos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de cultivos herbáceos, prima específica a la calidad del trigo duro y prima a las proteaginosas.	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que han sido sembradas con arreglo a las normas locales reconocidas y han sido conservadas al menos hasta el comienzo de la fase de floración, en condiciones normales de crecimiento, de acuerdo con el sistema de explotación. 	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que en las parcelas agrícolas de trigo duro el cultivo se ha mantenido al menos hasta el 30 de junio de 2008, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esta fecha en la fase de maduración completa. 	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que las parcelas que solicitan prima a las proteaginosas han sido cosechadas después de la fase de maduración lechosa. 	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que en las parcelas que solicitan ayuda al cáñamo destinado a la producción de fibra, el cultivo se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento, como mínimo hasta 10 días después de la fecha en que finalice la floración, a fin de que puedan tomarse muestras para la determinación del contenido de THC (tetrahidrocannabinol). 	Superficie determinada = 0	R
<p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, herbicidas, abonos y</p>		



cualquier otro elemento que sirva de justificante del cumplimiento de los requisitos exigidos.		
▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se solicitan pagos por superficie para el cultivo de lino no textil, no se cultiva lino destinado a la producción de fibra.	Superficie determinada = 0	T
▪ Que en las parcelas agrícolas cultivadas de oleaginosas, por las que se solicitan pagos, se han utilizado semillas certificadas de siembra y en las dosis mínimas establecidas en el Anexo VII del Real Decreto 1470/2007. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.	Superficie determinada = 0	T
▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado suplemento de pago de trigo duro se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades reglamentarias y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo VII del Real Decreto 1470/2007.	Superficie determinada = 0	T
▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado la prima específica a la calidad del trigo duro, se han utilizado únicamente semillas certificadas de las variedades recogidas en el Anexo IX del Real Decreto 1470/2007, y al menos en las dosis de siembra establecidas en su Anexo VII. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.	Superficie determinada = 0	T
▪ Que en las parcelas por las que se han solicitado pagos por cáñamo para la producción de fibras, se han utilizado semillas certificadas de las variedades reglamentarias, al menos en las dosis de siembra establecidas (Anexo VII del Real Decreto 1470/2007).	Superficie determinada = 0	T
▪ En las parcelas sembradas de lino para la producción de fibra, la dosis de siembra es como mínimo la establecida en el ANEXO VII del Real Decreto 1470/2007.	Superficie determinada = 0	T



<p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>		
<p>▪ Que en el caso de existir árboles en la parcela agrícola, se ha podido realizar el cultivo en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona (Artículo 8 del Reglamento (CE) 796/2004).</p> <p>En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, que el solicitante ha deducido en la superficie declarada, la correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola.</p>	<p>Superficie determinada = a la que cumple los requisitos</p>	<p>D</p>

<p>Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de retirada dentro del régimen de cultivos herbáceos.</p>	<p>En caso de incumplimiento</p>	<p>Código de incidencia</p>
<p>▪ Han permanecido retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p>
<p>▪ El barbecho se ha realizado mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada a fin de minimizar los riesgos de erosión.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p>
<p>▪ En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no ha sido utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios antes del 31 de agosto de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p>
<p>▪ La superficie de la parcela agrícola retirada de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>F</p>

8.4. Régimen de ayuda a los cultivos energéticos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de cultivos energéticos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que el cultivo coincide con el declarado y contratado.	Superficie determinada = 0	M
▪ En aquellas explotaciones donde se declare el autoconsumo se comprobará que la cantidad de materia prima cosechada en la explotación es al menos igual al rendimiento representativo.	Superficie determinada = 0	M

8.5. Ayuda específica al arroz.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que han sido efectuados los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste ha llegado a la floración.	Superficie determinada = 0	R

8.6. Ayuda a la patata para fécula

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de patata para fécula	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que el cultivo coincide con el declarado y las parcelas están contratadas.	Superficie determinada = 0	M

8.7. Ayuda a los frutos de cáscara

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara es: Almendros – 80 árboles/ha Avellanos y pistachos – 150 árboles/ha Nogales – 60 árboles/ha Algarrobos – 30 árboles/ha 	Superficie determinada = 0	V
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el cultivo se adecua a las condiciones agro-climáticas de la zona. 	Superficie determinada = la que cumple los requisitos	O
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que las parcelas plantadas de árboles de diferentes especies frutos de cáscara, cumplen la densidad mínima de al menos una de ellas. 	Superficie determinada = 0	V
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la superficie de la parcela agrícola es mayor o igual a 0,1 ha. 	Superficie determinada = 0	R

8.8. Ayuda para las semillas

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de semillas (sobre la totalidad de las parcelas)	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la especie o el grupo de variedades sembradas están incluidas en el Anexo XI del Reglamento (CE) 1782/2003. 	Superficie determinada = 0	M
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la especie o el grupo de variedades sembradas coinciden con las declaradas y contratadas. 	Superficie determinada = 0	M

8.9. Ayuda específica al cultivo de algodón y pago adicional

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se han sembrado variedades certificadas (Real Decreto 1470/2007). Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido. 	Superficie determinada = 0	T
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la apertura de cápsulas (Ayuda específica al cultivo) ó hasta la recolección (Pago adicional). 	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea: <ul style="list-style-type: none"> - Regadío: 120.000 plantas/ ha (Excepto variedades híbridas inter-específicas :75.000 plantas/ha) - Secano: 90.000 plantas/ ha 	Superficie determinada = 0	T

8.10. Ayuda al olivar

Para realizar el control sobre el terreno de las parcelas por las que se solicita ayuda al olivar se podrán utilizar las siguientes técnicas:

- Control por teledetección.
- Inspecciones clásicas de campo.

La realización del control, en cualquiera de las metodologías empleadas, se basará en la comparación de la declaración del agricultor (nº de olivos admisibles, adicionales, arranques y sustituciones), acompañada de los correspondientes croquis, con los datos existentes en la información alfanumérica y gráfica del SIGPAC y con los datos de la “realidad del terreno” obtenidos en las ortoimágenes digitales, imágenes de satélite o en la inspección “in situ”.

Cuando se verifique, a través de las técnicas descritas a continuación, la eliminación de olivos admisibles y/ó de olivos adicionales, la plantación de olivos de sustitución (admisibles) y/ó de olivos adicionales, respecto de los del SIGPAC, la Unidad responsable de los controles transmitirá la información sobre su número y posición a la Unidad del mantenimiento del SIGPAC, para que calcule la nueva superficie oleícola y oleícola admisible, paso previo para poder proceder, en su caso, al pago de la ayuda.

8.10.1. Control por teledetección – Imágenes satélite de muy alta resolución VHR 2007 / Ortoimagen 2007.

La metodología del control será la siguiente: para cada recinto declarado, se superpondrá la malla del SIGPAC, que contiene información sobre el número y posición de los olivos admisibles (rombos verdes) y olivos adicionales (rombos rojos), sobre la imagen del año VHR o sobre la ortoimagen. A continuación se comprobará la coincidencia entre los datos de la declaración, el número y posición de los olivos de la malla del SIGPAC y las manchas que corresponden a árboles en la imagen VHR o en la ortoimagen del año.

Se han previsto los siguientes casos:

- Solicitud de ayuda con datos coincidentes con los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar.
 - Si la información de la malla del SIGPAC coincide con la imagen VHR ó con la ortoimagen el año, el diagnóstico es correcto.
 - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados ó los olivos añadidos que aparecen en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, respecto de los del SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con datos distintos de los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar.

Se marcarán los olivos que falten o sobren respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con declaración de arranque de olivos admisibles.
 - Si el número de olivos arrancados indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, el resultado es correcto.
 - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados con respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con declaración de plantación de nuevos olivos (adicionales o de sustitución).
 - Si el número de nuevos olivos indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, el resultado es correcto.
 - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos nuevos respecto a los del SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto. Cuando se declare plantación de olivos de sustitución y no se aprecien en la imagen VHR o en la ortoimagen del año, se comprobará su existencia en visita rápida de campo.

8.10.2.- Inspecciones clásicas de campo – Preparación y verificaciones in situ

La metodología será la siguiente:

- Antes de realizar la inspección, el controlador estudiará la declaración de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC que va a inspeccionar y los croquis presentados por el agricultor, para enfocar adecuadamente el control y preparará una salida gráfica SIGPAC, en papel o digital.
- Para el control in situ, el controlador deberá disponer de un GPS para posicionarse adecuadamente en el recinto.

Con respecto a las comprobaciones a realizar en la inspección in situ, se contemplan los siguientes casos:

- Cuando la información de la solicitud de ayuda coincide con la del SIGPAC, y no se declaran cambios en los recintos de olivar:

Verificaciones in situ de los recintos de olivar	Código de incidencia
<p>El control se llevará a cabo, a través de una inspección visual rápida, empezando por un recorrido del perímetro del recinto de olivar y después de varios en diagonal, para detectar arranques recientes no declarados, nuevas plantaciones de olivar y otros cultivos ó utilidades.</p> <p>Cuando se compruebe la existencia de olivos arrancados o nuevos olivos, se marcarán todos ellos sobre el soporte gráfico y se registrará su número y posición (coordenadas).</p>	V1

- Cuando en la solicitud de ayuda se declaran cambios en los recintos de olivar (arranque olivos admisibles, sustitución, plantación olivos adicionales):

Verificaciones in situ de los recintos de olivar	Código de incidencia
<p>El control se centrará en la verificación de los cambios declarados en la solicitud de ayuda, utilizando los croquis aportados por el agricultor. Cuando la realidad terreno no coincida con la declaración se marcarán las discrepancias sobre el soporte gráfico y se registrará el número y posición de los olivos (coordenadas).</p>	V1

8.11. Ayuda y pago adicional al tabaco.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la variedad de tabaco sembrada es reglamentaria y coincide con la declarada y contratada con la empresa de transformación. 	Superficie determinada = 0	M

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que en las parcelas por las que se solicitan pagos adicionales al tabaco se han utilizado semillas acreditadas, producidas por empresas públicas o privadas , ó en su caso plántulas procedentes de semillas acreditadas, pudiéndose extender un control documental a Agrupaciones de Productores para realizar tal verificación cuando proceda. 	Superficie determinada = 0	T
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que en las parcelas por las que se solicita pago adicional se han utilizado fitosanitarios autorizados para el tabaco. <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas y de los productos fitosanitarios utilizados así como los seguimientos efectuados por las empresas de primera transformación o las Agrupaciones de Productores.</p>	Superficie determinada = 0	T

8.12. Ayuda adicional a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que las superficies sembradas de remolacha azucarera y caña de azúcar están contratadas por una empresa transformadora. 	Superficie determinada = 0	M

8.13. Superficies forrajeras.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, a efectos del cálculo de la carga ganadera para poder acceder a las primas establecidas en el sector de producción animal, están disponibles para la cría de animales durante todo el año, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1470/2007 	Superficie determinada = 0	W



8.14. Ayuda a los cítricos para transformación.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los cítricos para transformación, en los términos del Real Decreto 262/2008, están en producción según las condiciones de cultivo de la zona, y la especie cultivada coincide con la declarada y contratada.	Superficie determinada = 0	M

8.15.-Ayuda a los tomates para transformación.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los tomates para transformación, en los términos del Real Decreto 262/2008, el cultivo coincide con el declarado y el tipo de destino contratado.	Superficie determinada = 0	M

8.16. Prioridad de los códigos de incumplimiento.

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control.
A1	Las parcelas con las que ha justificado los derechos no están a disposición del agricultor el 31.05.08.
M	Superficie no elegible. Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado. Cultivos energéticos para autoconsumo: Utilización inferior a la cosecha correspondiente al rendimiento representativo.
T	Variedades y dosis de siembra no reglamentarias.
V	Densidad de frutos de cáscara inferior a la reglamentaria.
R	Incumplimiento de las condiciones del cultivo, densidad de siembra, prácticas culturales, malas

	hierbas o tiempo de permanencia.
D	Parcela agrícola imposible de localizar. Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.
F	Parcelas agrícolas de retirada < 0,1 ha.
V1	Discrepancias del número de olivos admisibles y adicionales.
O	El cultivo de frutos de cáscara no se adecúa a las condiciones agro-climáticas de la zona.
W	Disponibilidad de superficies forrajeras.

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

9.-SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRICOLA

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 8, correspondientes a cada cultivo y régimen de ayuda.

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

9.1. Parcela agrícola que ocupa uno o más recintos completos.

Cuando una parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, la superficie medida podrá ser igual a la superficie oficial del recinto/s SIGPAC, a condición de que se utilicen en su totalidad.

Cuando se determinen pequeños improductivos deducibles en el recinto SIGPAC, el controlador utilizará el método de deducción para calcular la superficie de la parcela agrícola. El controlador reseñará tal circunstancia en el Acta de control.

En todas las demás circunstancias (superficies no subvencionables, improductivos de cierto tamaño), se medirá directamente la superficie cultivada.

9.2. Parcela agrícola que ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC.

Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola, teniendo en cuenta que debe excluir de los recintos SIGPAC, las siguientes superficies:

- Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.

- Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 8 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.
- Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC.

9.3.- Improductivos no deducibles

- Por razones prácticas de control, no será necesario deducir improductivos menores de 100 m², salvo cuando considerados en su conjunto superen la tolerancia, correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.
- En regiones en las que determinados elementos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.
- Cuando de acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 796/2004, elementos externos de hasta 4 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 2 metros.
- Los árboles presentes en la parcela agrícola no deberán deducirse, siempre y cuando, el cultivo pueda desarrollarse en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona.
- Los elementos y características estructurales del terreno debidamente definidos (Circulares de controles sobre el terreno de condicionalidad), que se deben mantener por requisitos de condicionalidad (Anexo III y IV del Reglamento 1782/2003), se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola.
- Consideraciones específicas para la ayuda acoplada al olivar: En las parcelas agrícolas declaradas de olivar no se aplicará el descuento de pequeños improductivos indicado en los dos primeros párrafos de este apartado.

9.4.-Establecimiento de la superficie a considerar de la parcela agrícola.

Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, se establecerá la superficie a considerar de la siguiente manera:

- Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- Por medición directa de la parcela agrícola.

En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).



9.5. Consideraciones específicas para superficies forrajeras.

En las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, para justificar la carga ganadera, se deducirán las superficies correspondientes a construcciones, bosques, albercas permanentes, caminos (distintos de los creados por los animales), cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario, cultivos permanentes u hortofrutícolas, de acuerdo con el apartado 2/b) del artículo 131 del Reglamento (CE) 1782/2003.

9.6. Consideraciones específicas para superficies comunales.

Respecto a las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común, cuya declaración se debe realizar atendiendo a lo previsto en la ficha interpretativa GCSI-0302/93 de 31/03/93, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para obtener la superficie a considerar aprovechada en común.

En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

10. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES

10.1. Tolerancia técnica

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento nº 796/2004, las superficies de las parcelas agrícolas se determinarán por cualquier medio que haya probado su capacidad de garantizar una calidad equivalente como mínimo a la exigida por la norma técnica aplicable establecida a escala comunitaria.

Se definirá un margen de tolerancia en la medición mediante un margen de 1,5 m aplicado al perímetro de la parcela agrícola. La tolerancia máxima respecto a cada parcela agrícola no superará, en términos absolutos, 1,0 hectáreas.

No se aplicará tolerancia técnica a las parcelas de olivar cuya superficie viene expresada en hectáreas-SIG oleícola (cálculo mediante algoritmo del anexo XXIV del Reglamento (CE) 1973/2004).

10.2. Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie.

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.



Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie determinada la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

Cuando se verifique la existencia de improductivos permanentes o de superficies dedicadas a cultivos no elegibles (cultivos permanentes) en una parcela agrícola, la aplicación de la tolerancia no podrá absorber estas superficies. Deberá medirse el improductivo o la superficie no elegible sin aplicar tolerancias, se calculará la nueva superficie máxima subvencionable por diferencia y se comunicará esta circunstancia a la Unidad del SIGPAC.

La superficie medida de la parcela agrícola no podrá superar, en ningún caso, la superficie del recinto SIGPAC que la componga. Esto es aplicable también a aquellas parcelas agrícolas constituidas por varios recintos SIGPAC, en cuyo caso no se podrá superar la suma de las superficies de dichos recintos, sin perjuicio de los controles que la Comunidad Autónoma realice para asegurar que no hay exceso de declaraciones sobre un recinto SIGPAC.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie declarada y determinada, se dará traslado de esta circunstancia a la Unidad Competente encargada de la gestión de las ayudas al desarrollo rural basadas en una ayuda por superficie, establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas.

11. SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL GRUPO DE CULTIVO

Podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo y, en el caso de herbáceos, por región de producción.

12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento 796/2004, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el documento AGRI/60363/2005 Rev.1 "Recomendaciones para la medición de parcelas" se establece que los controles de los cultivos deben efectuarse antes o poco después de la cosecha y en las fechas adecuadas para comprobar las tierras retiradas de la producción.

A efectos de cumplir el calendario de controles, cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de selección de que se trate, basándose en la información disponible, que podrá ser el conjunto de las solicitudes únicas del año anterior, la base de datos de los derechos disponibles al inicio de la campaña, etc. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes de la campaña.



13. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA A LAS SEMILLAS, ALGODÓN, TABACO, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, CÍTRICOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y TOMATE PARA LA TRANSFORMACIÓN.

Los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda para las semillas, algodón, tabaco, remolacha azucarera y caña de azúcar, cítricos para la transformación y tomate para la transformación, deberán contemplar, además de las verificaciones incluidas en el presente Plan Nacional de controles, las comprobaciones estipuladas en las Circulares de Coordinación técnica de actuaciones para la gestión de las ayudas comunitarias en los sectores indicados, vigentes para la presente campaña.

14. CONTROLES DE CALIDAD

Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas. Este procedimiento podrá consistir en la supervisión de las actas de control o en la repetición, por personas distintas, de un número determinado de controles ya realizados, que se seleccionarán con criterios representativos a determinar por la autoridad competente, dejando constancia de su realización en las correspondientes actas.

Adicionalmente, para asegurar el cumplimiento de la regla del 75%-90%, del artículo 6.2 del Reglamento (CE) nº 796/2004, las Comunidades Autónomas realizarán un cruce entre las superficies de los recintos SIGPAC que han sido declarados para Pago Único, y la superficie validada para dichos recintos (ver Anexo 1). Las superficies que no superen el cruce serán tenidas en cuenta, la campaña siguiente, como criterio de riesgo para la muestra.

15. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente, teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional, determinar criterios únicos de actuación, todas las Comunidades Autónomas, en sus respectivos Planes de Control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, dictará el correspondiente Plan de Controles para la campaña 2008/2009 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) antes del 31 de julio de 2008.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.

- La distribución en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo utilizados.
- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.

Las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta y adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) 1782/2003.

16. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES

16.1. Plazo de preaviso en controles clásicos.

Según se establece en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) 796/2004, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno.

Según se establece en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 23 bis del mencionado Reglamento, los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

16.2. Información previa al control clásico.

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular ó su representante está presente, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

16.3. Acta de control clásico

Cada uno de los controles sobre el terreno efectuados se recogerán en un acta de control, que tendrá el valor del informe de control a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004.

El acta de control contendrá los resultados de los controles sobre el terreno, irá acompañada de los eventuales trabajos de gabinete y deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004:

- Plazo de preaviso al agricultor o control imprevisto.
- Solicitud y regímenes de ayuda controlados.
- Parcelas agrícolas controladas.

- Parcelas agrícolas medidas.
- Superficies medidas.
- Método de medida (indicar si se ha realizado una medición directa sobre el terreno, si se han tomado coordenadas o puntos de referencia para realizar la medición con el ordenador sobre la ortofoto del SIGPAC, planímetro, etc.)
- Columna de observaciones: El Acta de control tendrá una columna de observaciones donde se reflejarán todos los aspectos relevantes de la inspección. Por ejemplo, cuando las parcelas preseleccionadas no se hayan medido, por alguna circunstancia, deberán indicarse los motivos.
- Cuando el control de campo ponga de manifiesto que el uso comprobado sobre el terreno no coincide con el uso SIGPAC ó que la documentación gráfica SIGPAC no refleja la realidad del terreno, porque hay nuevos improductivos, alteraciones de los límites de la parcela/recinto, etc., esta información deberá reflejarse en el Acta, y trasladarse a la Unidad responsable de la actualización del SIGPAC.

Todas las actas deberán estar fechadas y firmadas por el controlador y, si acceden a ello, por las personas responsables presentes en el control (el titular, ó el cónyuge ó su representante), y en las mismas se incluirán las observaciones que realice y firme el titular de la explotación o su representante. Si se detectan irregularidades, el titular de la explotación o su representante recibirán una copia del acta de control.

En todos los casos, el croquis con las mediciones realizadas debe conservarse con el Acta de control.

Se informará también al titular o su representante que, sin perjuicio de las observaciones que estime oportuno reflejar en el acta de control en campo, si no estuviera de acuerdo con los resultados del control, puede solicitar una medición definitiva.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el punto 8 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control. En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados.

También en estos casos, se formalizarán las pertinentes actas, que deberán estar fechadas y firmadas tanto por el representante de la Administración como por el titular o su representante, si acceden a ello, debiéndose incluir las observaciones que se realicen. El titular de la explotación o su representante recibirán una copia del acta de control.



17. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS

Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse intencionados. Si lo consideran procedente, darán instrucciones al controlador para que en el Acta de control se refleje esta circunstancia.

Al respecto, el impedimento del productor a que se realice un control sobre el terreno debe considerarse un incumplimiento intencionado.

18. INFORME FINAL.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas remitirán al FEGA antes del 30 de junio de 2009 los datos estadísticos de los controles.

Madrid, 5 de mayo de 2008

El Presidente,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.
- Directores Generales de los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.
- Subdelegación de Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura)

ANEXO 1



Ejemplo del cálculo del cumplimiento del artículo 6.2 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

A continuación se expone un ejemplo de cómo debería calcularse la regla del 75% - 90% para las parcelas de referencia.

Dada una muestra de expedientes **para los que se ha solicitado Pago Único** en los siguientes recintos:

Parcela	Recinto	Superficie declarada a efectos de P.U. en recinto SIGPAC	Superficie Validada a efectos de P.U.
3	21	1,24	1,24
18	4	0,56	0,55
11	1	2,22	1,23
458	2	0,45	0,45
22	9	0,88	0
7	1	1,01	0,96
34	2	1,06	1,01
587	1	0,12	0,11
4	1	0,28	0,28

El cruce se realiza mediante la siguiente fórmula

$$\text{Sup_Recinto SIGPAC} * 0,9 = \text{Sup_Validada}$$

Es decir, si el producto de 0,9 (90%) por la superficie del Recinto SIGPAC es igual o menor que la superficie validada, se cumple la regla. En el ejemplo, el resultado sería:



Parcela	Recinto	Sup_Recinto SIGPAC	Sup_Recinto SIGPAC * 0,9	Sup_Validada	Resultado
3	21	1,24	1,116 (redondeo: 1,12)	1,24	CUMPLE
18	4	0,56	0,504 (redondeo: 0,50)	0,55	CUMPLE
11	1	2,22	1,998 (redondeo: 2,00)	1,23	NO CUMPLE
458	2	0,45	0,405 (redondeo: 0,41)	0,45	CUMPLE
22	9	0,88	0,792 (redondeo: 0,79)	0	NO CUMPLE
7	1	1,01	0,909 (redondeo: 0,91)	0,96	CUMPLE
34	2	1,06	0,954 (redondeo: 0,95)	1,01	CUMPLE
587	1	0,12	0,108 (redondeo: 0,11)	0,11	CUMPLE
4	1	0,28	0,252 (redondeo: 0,25)	0,28	CUMPLE

Así pues se tiene que, de una muestra de 9 expedientes, el 77,78% de las parcelas ($7/9 \cdot 100$) cumplen con la regla, lo que quiere decir que el 77,78% de las parcelas de referencia contienen, al menos, el 90% de la superficie elegible a efectos de pago único. Resultado final: la regla se cumple.

Este cálculo deberá hacerse **para la totalidad de los expedientes para los que se haya presentado una solicitud de Pago Único**.

Respecto a los recintos multideclarados, se deberá hacer un cruce para comprobar que no se han producido sobrepasamientos o duplicidades.

Una vez conocidas las referencias SIGPAC que no cumplen la regla, pueden utilizarse estos datos para localizar geográficamente los recintos en cuestión y así poder orientar los controles sobre el terreno sobre esas zonas geográficas.

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**